



## COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 17 de diciembre de 2002

### OFICIO CIRCULAR F-14/02

**ASUNTO:** Se da a conocer la forma y términos en que deberá realizarse el envío y recepción de los reportes de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes.



### A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

Mediante Circular F-18.2 de 23 de julio de 2002 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto del presente año, esta Comisión dio a conocer el formato definitivo en el que deberán reportar las operaciones relevantes, inusuales y preocupantes a la Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el instructivo de llenado correspondiente, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en dicha Circular este Organismo hace de su conocimiento la forma y términos en que deberán realizar el envío y recepción de la información a que alude la citada Circular F-18.2:

1.- Esas instituciones deberán presentar a la Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de esta Comisión, la información correspondiente a las operaciones inusuales, relevantes y preocupantes previstas en la Quinta, Séptima y Octava inciso g) de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, utilizando para tal efecto el modelo de formato y el instructivo de llenado que se dio a conocer mediante Circular F-18.2. La referida información deberá presentarse con la periodicidad que se establece en las Disposiciones citadas.

2.- Todos los catálogos que serán utilizados para elaborar los reportes de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes, se encuentran en la página de internet de esta Comisión [www.cnsf.gob.mx](http://www.cnsf.gob.mx), los cuales serán actualizados periódicamente.

3.- Con la finalidad de llevar a cabo el llenado del Layout de manera precisa respecto de los campos marcados con el número 4, ORGANISMO SUPERVISOR; 17, RAZON SOCIAL O DENOMINACIÓN; 21, RFC del TITULAR; 26, CIUDAD O POBLACIÓN; 28, ACTIVIDAD ECONOMICA; y 29, 30 y 32 relativos al NOMBRE, APELLIDO PATERNO Y RFC DEL AGENTE O APODERADO DE SEGUROS Y/O FIANZAS, es necesario que esas instituciones observen lo siguiente:

CAMPO 4 ORGANISMO SUPERVISOR, la Clave que corresponde a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es **001003**.

CAMPO 17 RAZON SOCIAL O DENOMINACIÓN, en caso de que la persona moral no cuente con un nombre comercial distinto al de su razón social o denominación, deberá repetirse dicha razón social o denominación en el CAMPO 18.

CAMPO 21 RFC, en caso de que el Titular sea una persona física o moral de nacionalidad extranjera, o que no cuente con dicho registro, este campo se llenará de la siguiente manera:

Persona física: **XXXX000000**

Persona moral: **XXX000000000**

CAMPO 26 CIUDAD O POBLACIÓN, en el caso de la información relativa a las operaciones relevantes, se requiere que este campo sea llenado conforme al catálogo correspondiente, no obstante que el Instructivo del Layout no lo establezca como obligatorio.

CAMPO 28 ACTIVIDAD ECONOMICA, este campo no es obligatorio, sin embargo de reportarse información en este campo, deberá ser llenado conforme al catálogo correspondiente.

Cuando la colocación sea directa, los campos 29, 30 y 32 deberán llenarse con la siguiente leyenda:

CAMPO 29 **VENTA DIRECTA**

CAMPO 30 **VENTA DIRECTA**

CAMPO 32 **XXXX000000**

4.- Esas instituciones deberán presentar la información correspondiente a las operaciones relevantes, inusuales y preocupantes, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el Sistema de Entrega de Información que se encuentra en la página de internet [www.cnsf.gob.mx](http://www.cnsf.gob.mx), de esta Comisión. Dicha información deberá ser reportada conforme a lo establecido en la Circular F-18.2 de 23 de julio de 2002 y remitirse a esta Comisión acorde a los manuales de usuario del Sistema de Entrega de Información a Través de Internet que les fueron entregados en los talleres informativos y a los que fueron convocadas esas instituciones mediante Oficio Circular SF-57/02 del 17 de octubre de 2002.

Los reportes deberán enviarse en días hábiles en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas; los reportes recibidos con posterioridad a dicho horario, se tendrán por recibidos al día hábil siguiente.

5.- Una vez recibida la información de que se trata esta Comisión realizará una prevalidación de la misma, conforme a las especificaciones del Layout Integrado, generando el sistema un acuse de recibo electrónico en el que se hará constar la fecha y hora de recepción, número de transacción, nombre de la compañía, número de compañía, tipo de institución, tipo de operación, período de reporte, año, número de registros y mes de creación del archivo.

La información recibida que no cumpla con la prevalidación correspondiente, se rechazará y se considerará como no presentada.

6.- Una vez enviada la información a la Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será revisada por ésta y de no reunir la calidad y características exigibles o presentada de forma incompleta, dicha circunstancia se hará del conocimiento de la institución respectiva formalmente a través de esta Comisión y se considerará que el envío fue en términos incorrectos, incompletos y/o inadecuados, y en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes.

No obstante lo anterior, cuando la información contenida en algún reporte esté incompleta o dañada, esas instituciones estarán obligadas a sustituir la información en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la notificación realizada por esta Comisión.

En caso de sustitución de información, de envío de información complementaria de un período ya reportado, o que la institución de motu propio decida corregir alguna información, la transmisión se hará siguiendo el procedimiento previsto en el presente Oficio Circular, debiendo, en el caso de las operaciones relevantes sustituir los tres archivos que correspondan al trimestre de que se trate, no obstante que alguno no deba ser motivo de sustitución o modificación; en el caso de las operaciones inusuales y preocupantes se deberán sustituir todas las operaciones detectadas en la fecha que reporta.

Finalmente, la sustitución o corrección de la información que esas instituciones realicen de motu propio, sólo podrán realizarla dentro de los **DIEZ DIAS HÁBILES** siguientes al primer envío, no obstante que el sistema permita realizarla con posterioridad.

7.- La Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará a cabo la validación y análisis definitivo de la información de que se trata, en caso de que exista alguna observación por parte de esa Dirección General, se hará del conocimiento a esas instituciones por conducto de esta Comisión.

8.- Las instituciones que no hayan realizado operaciones relevantes durante el trimestre que corresponda, deberán especificarlo por cada uno de los meses que

conforman el trimestre, y deberán crear un archivo cuyo contenido sea sólo el carácter 0 (cero).

Tratándose de los reportes de operaciones inusuales y preocupantes únicamente deberán enviar el reporte cuando se hayan detectado este tipo de operaciones. Para el correcto llenado del Layout las fechas en orden cronológico deberán ser las siguientes: fecha de la operación; fecha de la detección; y período de reporte.

9.- Es importante destacar que el acceso por parte del usuario a cualquier sección del sitio de esta Comisión está protegido mediante claves (nombre de usuario y password) y se encuentra restringido únicamente a los usuarios que se encuentren debidamente registrados y autorizados para tales efectos.

Esta Comisión se reserva el derecho de tomar las medidas que considere necesarias para actuar en contra de la(s) persona(s) que lleven a cabo actos dirigidos a acceder ilegítimamente a cualquiera de dichas secciones protegidas.

El usuario se obliga a mantener la confidencialidad de su clave de seguridad. El usuario será responsable por todos los archivos enviados, toda vez que el acceso a la misma se encuentra restringido y su clave de seguridad es del conocimiento exclusivo del usuario.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
EL PRESIDENTE**



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

